CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 5-2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República establece la obligación del Organismo Judicial de contar con un Registro Central de detenidos que contenga la información útil para las personas que la requieran.

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 numeral 8 del Reglamento General de Tribunales prescribe como atribución de los secretarios de los tribunales dar aviso diario al Registro Central de Detenidos y a los centros de detención de las aprehensiones y del traslado de reos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 203 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literales a) y f), 63, 77 y 108 de la Ley del Organismo Judicial; 73 del Código Procesal Penal

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Central de Detenidos, que se podrá abreviar "RECEDE" que centralizará la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión. También se tendrá registro de los traslados de privados de libertad.

Artículo 2. Objeto. El Registro Central de Detenidos tiene por objeto brindar información a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera sobre las personas que se encuentren detenidas, lo que podrá hacerse por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica o cualquier otra tecnología disponible.

Artículo 3. Acopio de información. De conformidad con el artículo 73 del Código Procesal Penal, El RECEDE alimentará su base de datos con información que deberán remitirle:

- a) Los secretarios de los juzgados y tribunales penales;
- b) Los alcaides de los centros de prisión preventiva, respecto de los ingresos de personas en calidad de detenidos por aprehensión o prisión preventiva;
- c) El Ministerio Público, cuando tenga información al respecto;
- d) Los encargados de los controles de detenidos de la Policía Nacional Civil.

Artículo 4. De la base de datos. Para el efecto, el RECEDE alimentará una base de datos con la siguiente información respecto de las personas detenidas:

- a) Apellidos y nombres;
- b) Número de documento de identidad
- c) Edad;
- d) género (sexo);
- e) Estado civil;
- f) Nacionalidad;
- g) Domicilio, residencia y dirección para notificaciones;
- h) Nombre de familiares cercanos o persona de su confianza y direcciones, a quiénes dar aviso;
- i) Centro o lugar en donde se encuentra privado de su libertad;
- j) Juez que dicto la orden de aprehensión, la prisión preventiva o si se trata de aprehensión en delito flagrante.
- k) Tribunal que lo tiene bajo su custodia;
- I) Nombre de su defensor y lugar para notificarle.
- m) Nombre de los padres.

Los datos serán conservados en el registro durante seis años.

Artículo 5. Información disponible al público. El RECEDE pondrá a disposición en la red informática disponible al público la información contenida en los incisos a), b), i), j) y k) del artículo anterior. El resto de información servirá para uso de jueces, fiscales y defensores acreditados.

Artículo 6. Estructura orgánica y administrativa. El RECEDE se organizará administrativamente en CENADOJ y contará con la estructura de servicios suficiente para acopio de información, seguridad de las bases de datos y servicio al público. Estará a cargo de un Jefe de Unidad.

Artículo 7. Transitorio. Para efectos de implementar el RECEDE que se crea y reglamenta por este acuerdo:

- a. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia elaborará los protocolos y manuales que orienten hacia el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia;
- La gerencia de Recursos Humanos hará las provisiones de personal que se requiera para el Registro Central de Detenidos y realizará las gestiones de traslados que sean pertinentes o de nombramiento, cuando proceda;
- c. El jefe de la unidad RECEDE presentará a la Cámara Penal un reporte trimestral sobre el grado de cumplimiento de los obligados a reportar la información que debe contener el registro central de detenidos.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición de igual o menor rango que el presente acuerdo, que se oponga a su contenido.

Artículo 9. Vigencia. El presente acuerdo surtirá efectos quince días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el once de enero de dos mil doce. **COMUNÍQUESE,**

Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.